

## AUTO N. 04858

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 7643 del 27 de diciembre de 2011**, en contra de la señora **CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.639.756, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 111 A No. 20 B – 44 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C; acogiendo el **Concepto Técnico 4525 del 15 de marzo de 2010**.

El Auto No. 7643 del 27 de diciembre de 2011, fue notificado personalmente el 13 de enero de 2012, a la señora **CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS**.

Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 05 de febrero de 2015 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio radicado 2022EE158271 del 28 de junio de 2022.

A través del **Auto No. 00681 del 30 de junio de 2012**, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad formuló pliego de cargos en contra de la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS, por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones atmosféricas.

El **Auto No. 00681 del 30 de junio de 2012**, fue notificado personalmente el día 28 de agosto del 2012, a la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS.

La señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.639.756 mediante comunicación del 10 de septiembre de 2012, estando dentro del término previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental, presentó documento de descargos, contra el Auto 00681 del 30 de junio de 2012 (2012EE079833), en el cual se solicita como prueba efectuar visita técnica al establecimiento de comercio GARCÍA OSTOS CLAUDIA JANNETTE, ubicada en la Carrera 111 A No. 20 B – 44, Barrio Pedregal, localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

El día 13 de mayo de 2014 efectuó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 111 A No. 20 B – 44, localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió el Concepto Técnico 05199 del 10 de junio de 2014 (2014IE96737).

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante **Auto No. 00406 del 27 de febrero de 2015**, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto No. 7643 del 27 de diciembre de 2011**, en contra de la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS.

El Auto 00406 del 27 de febrero de 2015, fue notificado por edicto a la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS fijado el 21 de julio de 2015 y desfijado el día 03 de agosto de 2015, con constancia de ejecutoria del 04 de agosto de 2015, previo envió de citatorio para notificación personal con radicado 2015EE58985 del 10 de abril de 2015, a la Carrera 111 A No. 20 B – 44 en la ciudad de Bogotá D.C, con guía del servicio de Correo certificado Nacional RN382942531CO con estado recibido de fecha 18 de junio de 2015.

Por medio del **Auto No. 05049 del 20 de julio de 2022**, la Dirección de Control Ambiental dispuso modificar el artículo segundo del Auto 00406 del 27 de febrero de 2015 y negar la práctica de la prueba solicitada en documento de descargos presentado por la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS.

El Acto administrativo No. 05049 del 20 de julio de 2022, fue notificado por edicto a la señora CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS fijado el día 12 de septiembre de 2022 y desfijado el día 23 de septiembre de 2022, previo envió de citatorio para notificación personal con radicado 2022EE180969 del 20 de julio de 2022, a la a la Carrera 111 A No. 20 B – 44 en la ciudad de Bogotá D.C, con guía RA385106294C0 del servicio de Correo certificado Nacional, con estado entregado de fecha 17 de agosto de 2022.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas

*efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto No. 00406 del 27 de febrero de 2015 modificado por el Auto 05049 del 20 de julio de 2022**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 19 de diciembre del 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Requerimiento No. 2007EE34402 del 31 de octubre de 2007.
- Acta de Visita No. 215 del 25 de febrero de 2010
- Concepto Técnico No. 04525 del 15 de marzo de 2010.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.639.756, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA JANNETTE GARCÍA OSTOS**, en la dirección Carrera 111 A No. 20 B – 44 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2010-1122 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2010-1122

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

